



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero de 2024

Visto: El Acta de Verificación N° A.V. 022-2024 de fecha 24 de enero de 2024, Informe Técnico N° 0239-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C. y el expediente interno N° 202406384, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su título preliminar Artículo II establece que: "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA – Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, es la encargada del registro, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, entre otros ubicados dentro de su circunscripción, así como que está facultada para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;

Que, con Resolución Administrativa N° 346 de fecha 10 de julio de 2020, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA CRUZ DE MOTUPE**, propiedad de **MANSILLA LAZARO LUIS ANGEL**, con número de RUC 10466841621, ubicada en A.H. Cruz de Motupe Grupo 5, Etapa 2, Mz. C, Lote 32, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y departamento de Lima;

Que, en uso de sus facultades los inspectores la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 24 de enero de 2024, una inspección de verificación de funcionamiento al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA CRUZ DE MOTUPE**, propiedad de **MANSILLA LAZARO LUIS ANGEL**, con número de RUC 10466841621, ubicada en A.H. Cruz de Motupe Grupo 5, Etapa 2, Mz. C, Lote 32, en el distrito de San Juan de Lurigancho; el cual se encuentra en situación de **ACTIVO**, según Ficha de Registro del establecimiento farmacéutico N° 0048111 de la base de datos del Sistema Integrado de Información – SI-DIGEMID, asimismo se verifica que el establecimiento farmacéutico no cuenta con Director Técnico desde 16 de julio del 2021; ante la visita realizada por los inspectores, se constató que ya no funciona, debido a que se encontró cerrado durante su horario de funcionamiento, siendo este de Lunes a Domingo de 07:00-14:00 horas (hora de visita 10:20); cabe señalar que con Acta de Verificación 670-AV-2023, fecha 13 de setiembre del 2023, se realizó la primera visita al establecimiento, constatándose que el establecimiento se encontró cerrado durante su horario de funcionamiento. Por lo que se procede al **CIERRE ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** del establecimiento farmacéutico; cabe señalar que el administrado no realizó ante la autoridad de salud, la gestión del trámite respecto a la comunicación de cierre definitivo del establecimiento farmacéutico; incumpliendo el artículo 23°

del D.S. N°014-2011-SA- Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos. El acta será evaluada según normatividad legal vigente, se adjuntan fotografías que forman parte del acta; tal y como consta en el Acta de Verificación N° A.V. 022-2024 del 24 de enero de 2024 y el Informe Técnico N° 0239-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.



SE RESUELVE:

Art. 1°. Disponer el **CIERRE ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** del Establecimiento de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA CRUZ DE MOTUPE**, propiedad de **MANSILLA LAZARO LUIS ANGEL**, con número de RUC **10466841621**, ubicada en **A.H. Cruz de Motupe Grupo 5, Etapa 2, Mz. C, Lote 32**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia de Lima y departamento de Lima, por las consideraciones antes expuestas.

Art. 2°. Notifíquese la presente Resolución al interesado en la dirección según ficha **RENIEC Asent. H. Cruz de Motupe, Grupo 5, Etapa 2da, Mz. C, Lt. 32**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia de Lima y departamento de Lima, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 3°. Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/mym

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DMID
- (2) Archivo